

ACUERDOS DE APODERAMIENTO

El socio único de **PCH-IB** es el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.

En el socio único, que acuerda como órgano de administración un Consejo de Administración, reside la responsabilidad última en la toma de decisiones para el correcto funcionamiento de la entidad, si bien el Gerente actual, nombrado por el Consejo de Administración, tiene reconocidas amplias facultades de representación.

El apoderamiento, con vigencia hasta el 9 de diciembre de 2019, se materializó en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2015, cuyo acuerdo fue elevado a público en escritura autorizada por la Sra. notario de Pamplona, Doña María- Pilar Chocarro Ucar, el día 18 de Enero de 2016, bajo el número 44 de Protocolo.

PODERES CONFERIDOS

PRIMERO.- Ostentar la representación de la Sociedad y el uso de la firma social en toda clase de actos y contratos que constituyan su objeto social, sin más limitaciones que las que más adelante se especifican, ejecutando los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración dirigiendo, vigilando e inspeccionando la marcha y el buen funcionamiento de la Sociedad, dando cuenta de su gestión y respondiendo ante la Sociedad de los daños que le causare por malicia, abuso de facultades en beneficio propio o negligencia grave de sus deberes, con perjuicio de los intereses y del buen crédito y funcionamiento de la Sociedad.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Administración, propuestas sobre política económica general de la Sociedad, planes y programas generales de la gestión y proponer la realización de los negocios que pudieran ser convenientes a la Sociedad y la explotación de aquellos relacionados con los fines de la misma.

TERCERO.- En casos de urgencia, podrá tomar todo tipo de decisiones que, a su juicio, eviten daños mayores, de acuerdo con el Presidente/a del Consejo de Administración, o Consejero/a que le sustituya, sin perjuicio de la obligada convocatoria de reunión de dicho organismo, al que dará cuenta de las medidas tomadas, causas que las han motivado y resolución que en definitiva procederá adoptar.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en la determinación primera, representar a la Sociedad, en todos los actos y contratos de orden administrativo, civil, mercantil, bursátil y bancario, incluso formalizando las operaciones de crédito o préstamo, cuya celebración haya sido acordada por cualquiera de los órganos sociales competentes. A tal efecto, estará capacitado para formalizar y firmar cuantos documentos sean precisos para ello.

QUINTO.- Organiza, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de todos sus negocios, representando a la misma ante cualquier órgano de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional y ante toda clase de personas físicas, jurídicas, públicas y privadas, en toda clase de asuntos, pudiendo comparecer ante las mismas, presentar solicitudes, reclamaciones o recursos, así como ante Juzgados y Autoridades y Funcionarios del Estado, Sindicatos y comunidades de propietarios; en las cuestiones administrativas, fiscales, mercantiles y laborales, relacionadas con la gestión ordinaria de la Empresa, pudiendo conferir poderes generales y especiales para pleitos a favor de Procuradores, designar Letrados que lleven la Dirección de los asuntos, determinar sus funciones y suspender su mandato.

SEXTO.- Adquirir, enajenar, permutar, retrasar y arrendar toda clase de derechos de dominio o derechos reales sobre los mismos, así como arrendar bienes inmuebles y constituir derechos de superficies sobre los mismos, otorgando y firmando para ello todo tipo de contratos y documentos públicos o privados que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad dando posterior cuenta al Consejo de Administración.

SÉPTIMO.- Efectuar por sí hasta un límite máximo de sesenta mil euros (60.000 euros) por operación, salvo acuerdo específico del Consejo de Administración autorizando cantidad superior en las siguientes operaciones:

Ordenar pagos y disponer de fondos de dinero, valores, pólizas, cheques, talones, letras u otros documentos de cambio, a quienes quieran que sean los acreedores de la Sociedad, constituir, retirar y cancelar depósitos, fianzas, certificados de depósito y fondos de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, incluso en la Caja General de Depósitos, Banco de España y en toda clase de organismos públicos, personas jurídicas y empresas públicas o privadas en general; librar, aceptar, cobrar, endosar, descontar, negociar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de crédito, giro o comercio, y fijar las condiciones de los endosos y los descuentos de los efectos; abrir toda clase de cuentas, tanto en metálico como en valores, solicitando la conformidad a extractos de cuentas bancarias; reconocer deudas; aceptar créditos; hacer y recibir préstamos; pagar cantidades y hacer efectivos los pagos; dar o aceptar bienes, en por o para pagos; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones y satisfacer cuanto sea de cargo de la Sociedad, librando o exigiendo los recibos, facturas o cartas de pago, así como afianzar cuentas de créditos y otras operaciones mercantiles, ello con la limitación económica referenciada.

Para aquellas operaciones que se acaban de enumerar que excedan de sesenta mil euros (60.000 euros), por unidad de acto, será necesaria además de la firma del Director Gerente la firma del Presidente/a del Consejo de Administración o Consejero/a que le sustituya.

No estarán sujetas a ningún tipo de limitación de fondos, las operaciones de pago de nómina del personal, ni el abono de certificaciones de obra, siempre que la inversión realizada haya sido aprobada por el Consejo de Administración.

OCTAVO.- Reclamar y cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto, expidiendo los correspondientes recibos o cartas de pago, así como cancelar hipotecas, gravámenes u otras obligaciones reales o personales.

NOVENO.- Conceder prórrogas, quitas y espera, aceptar bienes en pago de deudas, asistir a Juntas de acreedores, tanto particulares como en expedientes de suspensión de pago de los deudores a la Sociedad y otorgar convenios con deudores a la Sociedad; tomar posesión simbólica de los bienes que por cualquier concepto adquiera la Sociedad representada, o le sean adjudicados en pago, promoviendo, si fuere necesario, los expedientes administrativos y judiciales que fueran necesarios y convenientes, dando cuenta siempre de todo lo actuado al Consejo de Administración. Y representar en general a la Sociedad en toda clase de concursos de acreedores, suspensiones de pagos y quiebras.

DÉCIMO.- Constituir toda clase de seguros y concertar sustituciones y subrogaciones de bienes, solicitar y obtener patentes, marcas y derechos de propiedad industrial, así como solicitar y aceptar toda clase de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones administrativas, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

DÉCIMOPRIMERO.- Dirigir y organizar la Empresa, controlar las actividades y gestión y modificar sus departamentos y servicios, de acuerdo con las directrices y criterios generales que sobre la política de personal establezca el Consejo de Administración, para lo cual podrá contratar, suspender, separar y sancionar al personal, fijar sus atribuciones y asignar los puestos de trabajo dando cuenta al órgano antes referido de las actuaciones llevadas a cabo, si su importancia o interés así lo requieren.

DÉCIMOSEGUNDO.- Llevar la documentación contable y administrativa de la empresa y cuidar de que se confeccionen al fin de cada ejercicio social las Cuentas Anuales de la Sociedad.

DÉCIMOTERCERO.- Comparecer ante Notario para elevar a escritura pública los acuerdos sociales que puedan adoptar la Junta General de Socios, el socio único o el órgano de Administración de la Sociedad.

DÉCIMOCUARTO.- Hacer cualquier declaración o aportar cualquier documento que pueda ser necesario para el otorgamiento de las escrituras públicas referidas en el párrafo anterior.

DÉCIMOQUINTO.- Solicitar, cuando proceda, la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados por la Junta General de socios, el socio único o el órgano de Administración de la Sociedad.

DÉCIMOSEXTO.- Realizar, igualmente en representación de la Sociedad, cuantas acciones sean inherentes o complementarias para el cumplimiento del mandato recibido.

DÉCIMOSEPTIMO.- Firmar cualquier documento público o privado que sea necesario para adecuar el mandato recibido, incluso, si fuera necesario, el otorgamiento de escrituras públicas de subsanación de errores.